

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 10 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2178

Radicado: 19001-31-10-002-2018-00226-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
D/te.: Nini Johana Pinto Gómez en calidad de progenitora de la menor Astrid Camila Pianda Pinto
D/do.: John Jairo Pianda Pinchao

Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el gestor judicial que representa a la parte demandante, allegó memorial manifestando que renuncia al poder que le fuera otorgado para adelantar el proceso, teniendo en cuenta que *“ya no hay más actuaciones que realizar en este proceso, de acuerdo al criterio jurídico de la asesora de quien funge como apoderado en este caso, la doctora MAGDA BEATRIZ ERAZO BONILLA”*.

No obstante lo anterior, el juzgado despachará de manera desfavorable la solicitud elevada por el citado gestor judicial, comoquiera que de conformidad con lo previsto en el artículo 76, inciso 4 del Código General del Proceso, para que se tenga por válida dicha renuncia, junto con el memorial que así lo manifieste, se debe presentar *“la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*, constatándose que en el evento que nos ocupa, no se anexó este documento, que es obligatorio para los fines que se pretenden.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, atendiendo las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 206 del día 13/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21c8b49e5e4a1c75f4b80ca9f9d21c9d90e6768f14a3144bef8f8355645
405a1**

Documento generado en 11/12/2021 02:36:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>